



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0239

Rad. No. 157593153001-2021-00003-00

Sogamoso, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD: 202-00003-00 DTE: BRAVANTE S.A.S. DDO: GLORIA ELVIRA NAVAS CAMARGO Y OTROS. DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demandada.

CONSIDERACIONES

Subsanada oportunamente la demanda y por reunir los requisitos exigidos en los arts. 82,83, 89, 90 y 400 del C. G. del P., se deberá admitir la demanda y darle el trámite legal correspondiente.

Por lo considerado, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: *ADMITIR* la presente demanda VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada a través de apoderado judicial por la sociedad BRAVANTES .S.A.S., a través de su representante legal señor CARLOS ANDRÉS PÁEZ GUAYARA, en contra de GLORIA ELVIRA NAVAS CAMARGO, ISIDRO ARTURO NAVAS CAMARGO, MARÍA ESPERANZA NAVAS CAMARGO, RAFAEL ENRIQUE NAVAS CAMARGO, MATILDE CAMARGO VARGAS, PEDRO ANTONIO FERRUCHO RODRÍGUEZ, MARIA CONCEPCIÓN CHAPARRO DE FERRUCHO, JESÚS ANTONIO TIBOCHA PULIDO, JOSÉ AGUSTÍN TIBOCHA APONTE, HUMBERTO LÓPEZ, MARÍA CELINA LÓPEZ, OSCAR ALBEIRO COBOS BAYONA, HÉCTOR HUGO BAYONA SALAMANCA, ROBERTO ADAN BAYONA SALAMANCA, ADELA BAYONA SALAMANCA Y GUILLERMO BAYONA SALAMANCA.

SEGUNDO: *IMPRIMIR* al presente asunto, el trámite de proceso verbal especial, de mayor cuantía, correspondiente al procedimiento establecido en el artículo 400 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: *INSCRIBIR* la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 095-46672 de propiedad de la sociedad BRAVANTE S.A.S., 095-98672 de propiedad GLORIA ELVIRA NAVAS CAMARGO,095-130833 y 095-18368 de propiedad de ISIDRO ARTURO NAVAS CAMARGO, MARÍA ESPERANZA NAVAS CAMARGO y RAFAEL ENRIQUE NAVAS CAMARGO, 095-98673 de propiedad de MATILDE CAMARGO VARGAS, 095-41196 de propiedad de PEDRO ANTONIO FERRUCHO RODRÍGUEZ y MARIA CONCEPCIÓN CHAPARRO DE FERRUCHO, 095- 41203 de propiedad de JESÚS ANTONIO TIBOCHA PULIDO, 095-41194 de propiedad de JOSÉ AGUSTÍN TIBOCHA APONTE, 095-14361 de propiedad de HUMBERTO LÓPEZ y MARÍA CELINA LÓPEZ, 095-



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0239

Rad. No. 157593153001-2021-00003-00

137117 de propiedad de OSCAR ALBEIRO COBOS BAYONA, 095-137120 de propiedad de HÉCTOR HUGO BAYONA SALAMANCA, 095-137121 de propiedad de ROBERTO ADAN BAYONA SALAMANCA, 095-137119 de propiedad de ADELA BAYONA SALAMANCA, 095-137118 de propiedad de GUILLERMO BAYONA SALAMANCA, al tenor del artículo 592 del Código General del Proceso. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dejando las constancias del caso.

CUARTO: *TENER* como litisconsortes necesarios por parte activa, a los señores GUILLERMO CASTRO MÁRQUEZ, CARLOS MARTIN MORENO ARIAS y JULIA DEL CARMEN BOADA TIRANO.

QUINTO: *NOTIFICAR* esta providencia a la parte demandada y a los señores CARLOS MARTIN MORENO ARIAS y JULIA DEL CARMEN BOADA TIRANO como litisconsortes necesarios por parte activa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos, incluido el dictamen pericial, córrasele traslado por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 402 ibídem, a fin de que, si lo consideran, le de contestación y propongan excepciones a que haya lugar.

Parágrafo : *DISPONER* que a elección del demandante y según las circunstancias de cada caso, elija el medio para efectuar la notificación personal de la demanda, bien sea según las reglas del artículo 291 del CGP o las del Decreto 806 de 2020 artículo 8, allegando en uno u otro caso, las constancias de rigor.

SEXTO: *EMPLAZAR* al demandado GUILLERMO CASTRO MARQUEZ, en la forma como lo establece el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es que por secretaría se incluya el nombre de esta persona en el registro nacional de personas emplazadas.

SÉPTIMO: *ADVERTIR* a las partes que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

OCTAVO: *DISPONER* que las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-sogamoso>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO
JUEZA**

Proyectó: L.P.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0239

Rad. No. 157593153001-2021-00003-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD DE SOGAMOSO**

SECRETARÍA

Por anotación en estado No. 016 de fecha 03 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

RAFAEL ANDRES VARGAS ORTEGA

Firmado Por:

ADRIANA FERNANDA GUASGUITA GALINDO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a03e08d91137514c0a1fe7a103dd11cdd42095ea8522de9be29bbb198af30a3

Documento generado en 03/05/2021 12:43:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**